



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE APELACIÓN N.º 111-2022/ SAN MARTÍN

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: LUJAN TUPEZ MANUEL ESTUARDO
/Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 15/12/2022 10:43:51 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: SAN MARTIN
CASTRO CESAR EUGENIO
/Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 19/12/2022 11:01:12 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: SEQUEIROS
VARGAS IVAN ALBERTO /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 18/12/2022 10:00:53 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: COAGUILA
CHAVEZ ERAZMO ARMANDO
/Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 18/12/2022 22:57:46 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: CARBAJAL
CHAVEZ NORMA BEATRIZ
/Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 19/12/2022 11:07:04 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Secretario De Sala -
Suprema SALAS CAMPOS PILAR
ROXANA /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 22/12/2022 16:42:17 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Apelación bien concedida

El artículo 405, numeral 3, del Código Procesal Penal autoriza a los órganos jurisdiccionales *ad quem* a controlar la admisibilidad de los recursos impugnatorios.

El recurso de apelación (foja 29) cumplió con lo preceptuado en los artículos 404, 405 y 414 del Código Procesal Penal, respecto a la facultad para recurrir a las formalidades y al plazo respectivo.

El objeto impugnado (es decir, la sentencia condenatoria emitida) está comprendida en el artículo 416, numeral 1, literal a, del Código Procesal Penal; se tiene como propósito dilucidar la presunta afectación a la libertad personal, al principio de legalidad procesal, al debido proceso y al derecho de defensa. Por lo tanto, la impugnación se declara bien concedida.

AUTO DE CALIFICACIÓN

SALA PENAL PERMANENTE

APELACIÓN N.º 111-2022/San Martín

Lima, veintiuno de noviembre de dos mil veintidós

AUTOS Y VISTOS: el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del procesado **ALFREDO PALACIOS MONTESINOS** contra la sentencia del cinco de mayo de dos mil veintidós (foja 15), emitida por la Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de San Martín, que condenó al citado procesado como autor del delito contra la fe pública-*falsedad genérica*, ilícito penal previsto en el artículo 438 del Código Penal, en agravio del Estado peruano-Ministerio Público, a dos años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por un año como periodo de prueba, bajo el cumplimiento de reglas de conducta, y fijó en S/ 5000 (cinco mil soles) el monto de la reparación civil; con lo demás que contiene.

Intervino como ponente el señor juez supremo LUJÁN TÚPEZ.

CONSIDERANDO

Primero. El artículo 405, numeral 3, del Código Procesal Penal autoriza a los órganos jurisdiccionales *ad quem* a controlar la admisibilidad de los recursos impugnatorios.

Segundo. En el caso, el recurso de apelación (foja 29) cumplió con lo preceptuado en los artículos 404, 405 y 414 del Código Procesal Penal, respecto a la facultad para recurrir, a las formalidades y al plazo respectivo.

Tercero. El objeto impugnable (es decir, la sentencia condenatoria emitida) está comprendida en el artículo 416, numeral 1, literal a, del Código Procesal Penal; se tiene como propósito dilucidar la presunta afectación a la libertad personal, al principio de legalidad procesal, al debido proceso y al derecho de defensa.

Asimismo, se cumplió con correr traslado a las partes apersonadas en esta instancia suprema, según el decreto del veintisiete de junio de dos mil veintidós (foja 49) y la notificación concernida (fojas 50 a 52).

Por lo tanto, la impugnación se declara bien concedida.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

I. DECLARARON BIEN CONCEDIDO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del procesado **Alfredo Palacios Montesinos** contra la sentencia del cinco de mayo de dos mil veintidós (foja 15), emitida por la Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de San Martín, que condenó al citado procesado como autor del delito contra la fe pública-falsedad

genérica, ilícito penal previsto en el artículo 438 del Código Penal, en agravio del Estado peruano-Ministerio Público, a dos años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por un año como periodo de prueba, bajo el cumplimiento de reglas de conducta, y fijó en S/ 5000 (cinco mil soles) el monto de la reparación civil; con lo demás que contiene.

- II. ORDENARON** que se notifique a las partes para que, de ser el caso, ofrezcan medios probatorios, conforme a los artículos 421 y 422 del Código Procesal Penal, en el plazo de cinco días. Notifíquese.

Intervino el señor juez supremo Coaguila Chávez por periodo vacacional de la señora jueza suprema Altabás Kajatt.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

LUJÁN TÚPEZ

SEQUEIROS VARGAS

COAGUILA CHÁVEZ

CARBAJAL CHÁVEZ

LT/jj